

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01005 -00
Demandante	SERGIO ANDRÉS RENDÓN MORENO
Demandado	ALEJANDRO HINCAPIÉ CUARTAS MARÍA HELENA CUARTAS SALINAS
Asunto	Termina por desistimiento tácito según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
Providencia	INTERLOCUTORIO DESISTIMIENTO TÁCITO Nro. 03

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** es preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto la parte actora, en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha haya desplegado todas las actuaciones tendientes a tomar la decisión de fondo o impulsar el proceso.

Teniendo en cuenta ese supuesto, con el ánimo de darle celeridad al proceso, por auto notificado por estados del día 11 de marzo de 2022, se le requirió para que adelantara las actuaciones que considerara pertinentes para impulsar el proceso, ya sea solicitando medidas cautelares, impulsando las ya decretadas o, en su defecto, proceder con la notificación de la parte demandada y allegar constancia de ello, sin

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Coursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

que a la fecha haya realizado ninguna de las cargas procesales o se hubiera pronunciado al respecto.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”*. -Negrilla fuera de texto-

Igualmente, considera el despacho importante resaltar que durante este periodo de tiempo el demandante no realizó manifestación alguna respecto del cumplimiento del requerimiento o cualquier otra actuación de interés para el proceso, por lo cual se presume el desinterés en continuar con este trámite ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Se ordena oficiar a las entidades a las que haya lugar.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de acumulación de proceso, ni embargo de derechos litigiosos o remanentes pendientes por resolver o del que ya se hubiera tomado nota.

CUARTO: De ser el caso, se ordena la devolución a quien sufrió las retenciones de los dineros que producto de las medidas cautelares decretadas fueran consignadas a ordenes de este juzgado.

QUINTO: Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

SÉPTIMO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

OCTAVO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 64

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf36607c1a606cb08039945780a38fe4778e495918059a105b3acdc043ade54**

Documento generado en 05/05/2022 05:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-01067 -00
Asunto	INCORPORA – REQUIERE ACCIONANTES

Se incorpora al expediente memorial presentado por el perito que anteriormente se posesionó en el cargo, en el que indica que aún no se le han cancelado sus honorarios, razón por la cual no puede realizar la diligencia requerida.

Así las cosas, como se ha requerido en anteriores providencias, se requiere a la parte accionante para que realice el pago de los honorarios al perito y vele porque se aporte el dictamen de manera oportuna.

Se advierte que su renuencia está impidiendo el curso normal del proceso, contrariando lo establecido en el Art. 78 del C. G. del P., respecto a los deberes de las partes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: [±](#).

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número [3014534860](tel:3014534860) mediante la aplicación [WhatsApp](#) en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 64

Hoy **9 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f002adb145841f13920201d5df01a892e19ace2c1fcd9bc7c407a4def11d8b**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-01252 -00
Asunto	INCORPORA CUENTAS DEFINITIVAS DEL LIQUIDADADOR – PONE EN CONOCIMIENTO – INCORPORA - ORDENA OFICIAR

Se incorpora al expediente memorial presentado por el liquidador en el que presenta sus cuentas definitivas (archivo 43).

Al respecto, de conformidad con el Art. 571 del C.G. del P., se dará traslado de ese escrito por el término de 3 días de manera simultánea a la notificación por estados de esta providencia para que los interesados se pronuncien al respecto en caso de que lo consideren pertinente. En caso contrario, se procederá con su aprobación y se terminará de manera definitiva el proceso.

Por otro lado, se incorporan respuesta por parte de **BANCOLOMBIA S.A** y **BANCO DAVIVIENDA S.A** en el que ponen en conocimiento errores de identificación en los oficios a ellos enviados.

Por secretaría expídanse y remítanse los oficios con las correcciones o aclaraciones a las que haya lugar.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>64</u></p> <p>Hoy 9 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11990fc1599f0fb4af4080b6fcc0ec35de61c7155d5f312b3b0187e05c0ed76c**

Documento generado en 05/05/2022 05:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00175-00
Demandante	SERVICREDITO S.A
Demandado	WILMAR ANDRÉS PORTELA CALDERÓN
Asunto	Termina por desistimiento tácito según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
Providencia	INTERLOCUTORIO DESISTIMIENTO TÁCITO Nro. 01

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** es preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto la parte actora, en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha haya desplegado todas las actuaciones tendientes a tomar la decisión de fondo o impulsar el proceso.

Teniendo en cuenta ese supuesto, con el ánimo de darle celeridad al proceso, por auto notificado por estados del día 28 de febrero de 2022, se le requirió para que adelantara las actuaciones que considerara pertinentes para continuar con el proceso, ya sea solicitando medidas cautelares, impulsando las ya decretadas o, en su defecto, proceder con la notificación de la parte demandada y allegar constancia

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Coursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

de ello, sin que a la fecha haya realizado ninguna de las cargas procesales o se hubiera pronunciado al respecto.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”*. -Negrilla fuera de texto-

Igualmente, considera el despacho importante resaltar que durante este periodo de tiempo el demandante no realizó manifestación alguna respecto del cumplimiento del requerimiento o cualquier otra actuación de interés para el proceso, por lo cual se presume el desinterés en continuar con este trámite ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Se ordena oficiar a las entidades a las que haya lugar.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de acumulación de proceso, ni embargo de derechos litigiosos o remanentes pendientes por resolver o del que ya se hubiera tomado nota.

CUARTO: Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

SEXTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

SÉPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 64

Hoy **9 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096436d075dd5d3b6ec4a932f831ab211f58eeb5afa37e4f7909c2cdcee234b0**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00180 -00
Asunto	INCORPORA – REQUIERE ACCIONANTES

Se incorporan al expediente memoriales presentados por el la parte accionante y que corresponden a lo siguiente:

- Constancia de radicación de oficio ante la Oficina de Registro competente (archivo 098).
- Certificado de libertad y tradición con constancia de inscripción de la medida decretada por el despacho (archivo 099).

Por otro lado, se incorpora memorial presentado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** en donde comunica el registro efectivo de la medida cautelar decretada en este proceso (archivo 100).

Todos esos documentos podrán ser solicitados por los interesados vía WhatsApp al número que abajo se reitera.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia, especialmente los hechos 7, 8, 9 y 10 de la demanda (hoja 18 archivo 01) y el certificado de libertad y tradición que acá se incorpora, encuentra el juzgado conveniente realizar la vinculación de varios sujetos, esto para evitar futuras nulidades que pudieran dar al traste con el procedimiento que sea adelantado.

Así pues, previo a realizar la vinculación correspondiente, se requiere al interesado para que se pronuncie concretamente sobre lo siguiente:

- Si ha podido obtener registro civil de defunción de **ISABEL PIEDRAHITA**, demandada que parece haber fallecido según las anotaciones 2 a 6 del folio

de matrícula del bien objeto de este proceso, de ser así, aportar el documento respectivo y dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 87 del C.G del P.

- Indicará además si actualmente pudo conocer los datos de identificación de cada uno de los demandados y los informará.
- Indicará los datos de identificación y localización de **JESÚS ANTONIO GALLEGO MAZO** y **JORGE ELIECER PINO**, si alguno de ellos ha fallecido, conforme lo establece el Art. 87 ibidem, aportará registro civil de defunción, indicará quiénes son sus herederos determinados e indeterminados, aportará sus registros de nacimiento donde se observe el parentesco o calidad de heredero y comunicará los demás datos a los que haya lugar.
- Manifestará si durante su estudio de campo pudo observar poseedores, menoristas, tenedores o en general cualquier sujeto con relación e interés directo sobre el inmueble objeto de la servidumbre, de ser así, expresará nombre, identificación, lugar de notificación, calidad en la que actúa y demás datos que estime pertinentes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 64

Hoy **9 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22004f36212d24be53c9a7d873e02605e2c1f6da267744680c58899647ea3516**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00376 -00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.
Demandado	LUZ AMPARO ACOSTA SALAZAR BANCO BBVA S.A
Asunto	INCORPORA - ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO – SUSPENDE PROCESO – AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se incorporan al expediente memorial presentado por la parte actora en el que se pronuncia sobre la providencia que antecede donde se requirió para que indicara qué tenía que ver con el proceso el señor **MARCO TULIO GEORGE RÍOS** (archivo 74). Documento que podrá ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

De conformidad con ese pronunciamiento, al tenor de lo establecido en el Art. 61 del Código General del Proceso y las mismas consideraciones generales realizadas en la providencia del 24 de enero de 2022 (archivo 68), se ordenará la vinculación por pasiva del referido mejorista.

Paralelamente, se incorpora citaciones para notificación personal enviadas a los vinculados o demandados **JOSÉ ORLANDO ROJAS PÉREZ, IGNACIO ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, MARTÍN EDUARDO DÍAZ MAZO, ROSA ELISA CHAVARRÍA VÁSQUEZ, DANILO DE JESÚS DURÁN ATEHORTÚA, FRANCISCO ALFONSO MAZO LÓPEZ, MARCO EMILIO VERA AREIZA y GUSTAVO ALBEIRO GONZÁLES BARRIENTOS**, citaciones que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 291 del C.G. del P., por lo que, una vez se encuentre vencido el término para que comparezcan a notificarse personalmente sin que así lo hicieran, se autoriza el envío de la notificación por aviso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad demandado en el presente proceso **VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** a **MARCO TULLIO GEORGE RÍOS** quien presuntamente es también mejorista respecto al inmueble objeto de la servidumbre.

SEGUNDO: Córrase traslado al vinculado por el término de tres **(3) días**, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el numeral 1ro. del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que realice la notificación de dichos sujetos procesales o realice las solicitudes que encuentre pertinentes para tal efecto, informando el domicilio y direcciones de notificación de cada uno de ellos, incluso sus direcciones electrónicas.

De optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Se advierte que previamente deberá haber acreditado la forma como obtuvo dicho correo.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso hasta que se surta la integración al contradictorio, tal y como lo dispone el art. 61 del C.G.P.

QUINTO: Se autoriza la notificación por aviso de **JOSÉ ORLANDO ROJAS PÉREZ, IGNACIO ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR, MARTÍN EDUARDO DÍAZ MAZO, ROSA ELISA CHAVARRÍA VÁSQUEZ, DANILO DE JESÚS DURÁN ATEHORTÚA, FRANCISCO ALFONSO MAZO LÓPEZ, MARCO EMILIO VERA AREIZA y GUSTAVO ALBEIRO GONZÁLES BARRIENTOS,** advirtiéndose al interesado que deberá ser enviada una vez venza el término para comparecen a notificarse de manera personal cada uno de ellos según lo establecido en el Art. 291 del C.G. del P.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro.____64_____</p> <p>Hoy 9 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a790e9ec0ba191005eab93974e1773dea6324d0cc3b443e54ae189c5df1951fc**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00028 -00
Demandante	HUGO ENRIQUE MANCERA BERNAL
Demandado	JEFFERSON DAVID VALERO VELA
Asunto	Termina por desistimiento tácito según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
Providencia	INTERLOCUTORIO DESISTIMIENTO TÁCITO Nro. 02

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** es preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto la parte actora, en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha haya desplegado todas las actuaciones tendientes a tomar la decisión de fondo o impulsar el proceso.

Teniendo en cuenta ese supuesto, con el ánimo de darle celeridad al proceso, por auto notificado por estados del día 11 de marzo de 2022, se le requirió para que adelantara las actuaciones que considerara pertinentes para impulsar el proceso, ya sea solicitando medidas cautelares, impulsando las ya decretadas o, en su defecto, proceder con la notificación de la parte demandada y allegar constancia de ello, sin

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Coursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

que a la fecha haya realizado ninguna de las cargas procesales o se hubiera pronunciado al respecto.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”*. -Negrilla fuera de texto-

Igualmente, considera el despacho importante resaltar que durante este periodo de tiempo el demandante no realizó manifestación alguna respecto del cumplimiento del requerimiento o cualquier otra actuación de interés para el proceso, por lo cual se presume el desinterés en continuar con este trámite ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Se ordena oficiar a las entidades a las que haya lugar.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de acumulación de proceso, ni embargo de derechos litigiosos o remanentes pendientes por resolver o del que ya se hubiera tomado nota.

CUARTO: De ser el caso, se ordena la devolución a quien sufrió las retenciones de los dineros que producto de las medidas cautelares decretadas fueran consignadas a ordenes de este juzgado.

QUINTO: Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

SÉPTIMO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

OCTAVO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____64____
Hoy **9 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f5f612b364cd73408ad345e84a33b2647f3cf312a5684d10654600b57345ba**

Documento generado en 05/05/2022 05:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00315 -00
Asunto	AUTORIZA AVISO

Se incorpora memorial presentado por la parte accionante con el que anexa constancia de envío y recepción efectiva de la citación para notificación personal enviadas a **ANA SERGINA URBINA VIDES** cumpliendo con los requisitos de ley como se observa de la lectura del archivo 44, los cuales se encuentran debidamente cotejados y traen la anotación de la oficina postal indicando que la persona a notificar reside o trabaja en la dirección, no obstante, se rehusó a recibir.

Así las cosas, se autoriza la notificación por aviso de los referidos demandados, advirtiéndose al interesado que deberá ser enviada una vez venza el término para comparecen a notificarse de manera personal cada uno de ellos según el Art. 291 del C.G. del P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 64</p> <p>Hoy 9 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eff4b34b8c4060962278b9a55ca07f6cd083bb054b04d9877ef63e45c55cd09**

Documento generado en 05/05/2022 05:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00471 -00
Asunto	INCORPORA – NIEGA PRUEBA - REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y habiéndose pronunciado al respecto el actor de manera oportuna, procede el despacho con las etapas procesales subsiguientes.

Así pues, sería del caso fijar fecha para audiencia, no obstante, se observa que la única prueba solicitada y que debiera ser practicada en audiencia, sería el interrogatorio de parte peticionado por el curador ad. Litem que representa los intereses del demandado, interrogatorio que en este caso en particular carece de necesidad y pertinencia pues los hechos que fundamentan la única excepción planteada por ese extremo procesal pueden ser probados con los documentos aportados a lo largo del proceso.

Así las cosas, conforme lo establece el Art. 168 del C.G. del P., se niega la práctica del interrogatorio de parte solicitado, dado que la misma no reviste las características de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba de cara a lo excepcionado.

En efecto, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que solo quedan pruebas documentales por valorar, procederá este operador jurídico a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de evitar una violación al debido proceso que pueda acarrear futuras nulidades que invaliden lo actuado dentro del proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del contenido de esta providencia, se sirvan presentar las alegaciones de conclusión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

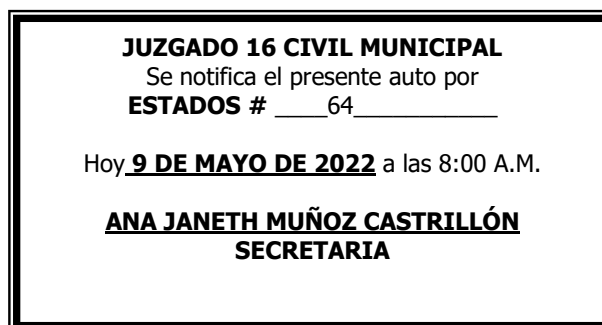
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **9a0face0bbe34d68f828d1a0b554d3fdb33d3e5d362a5c1838cf93060b68e87b**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00804 -00
Asunto	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO – NO ACCEDE

Se incorpora al expediente memorial presentado por parte actora en el que solicita que se dicte sentencia anticipada (archivo 14).

Al respecto, el juzgado se permite indicar que la solicitud no es procedente, pues aún el proceso está en etapa probatoria.

Los oficios que producto de las pruebas decretadas fueron expedidos, están en turno para ser firmados de manera electrónica y remitidos a sus destinatarios. Una vez se aporten las respuestas correspondientes, se procederá con los trámites a los que haya lugar.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 64</p> <p>Hoy 9 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005c8414a5a7852e9113fdf9eb002cbc5375d0e7571830faf80773b843feb84a**

Documento generado en 05/05/2022 05:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01002-00
Asunto	NO TRAMITA RECURSO CONTRA AUTO ANTERIOR – ACLARA – ORDENA TRASLADO SIMULTANEO DE RECURSO CONTRA MANDAMIENTO

Se incorpora recurso de reposición (archivo 23) presentado por la parte demandada en contra del auto del 20 de abril de 2022 visible en el archivo 21 del cuaderno principal mediante el cual se indicó, entre otras cosas, que se presentó contestación en donde los demandados se allanaron a las pretensiones de la demanda.

Atendiendo entonces las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandada encuentra el juzgado que, más que una controversia procesal por la interpretación o aplicación errónea de una norma por parte de esta judicatura y el mismo recurrente, la queja nace de un error involuntario del despacho, pues realmente de ninguna de las piezas procesales se desprende el supuesto allanamiento, por el contrario, aparecen múltiples excepciones e incluso recursos contra el mandamiento ejecutivo.

En razón a ello, tramitar un recurso para resolver un error de digitación del despacho carece de utilidad práctica, mucho más cuanto en esta providencia ya se aclaró la situación.

Corolario con lo anterior, no se hará ningún otro pronunciamiento respecto al recurso presentado.

Ahora bien, respecto al recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago presentado (archivo 22) se observa que sí tiene total importancia, por lo que se procederá de manera simultánea a la notificación por estados de esta providencia a dar traslado del recurso conforme lo establece el Art. 110 del C.G. del P.

Resuelto el recurso, en el evento de que no prospere lo solicitado, habrán de tramitarse las excepciones de mérito presentadas por los demandados.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____64____

Hoy **9 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d53e03370e0be775521599ee582219ff262c3664fae4918c8b6a8edcb2a90e**

Documento generado en 05/05/2022 05:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03-016-2021-01015-00
Asunto	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente aceptación del nombramiento presentada por el perito designado por el juzgado en providencia que antecede (archivo 25), información que se tendrá en cuenta para los fines procesales pertinentes.

No obstante, por economía procesal y utilidad las diligencias de notificación y posesión del perito se hará con posterioridad a la celebración de la audiencia inicial. Desde ahora se recuerda a la parte solicitante de esa prueba que deberá velar por la posesión efectiva del perito de manera oportuna. Deberán también poner en conocimiento del perito lo acá decidido.

De otro lado, se incorporan los documentos que de manera física fueron radicados por la parte procesal que se requirió en providencia que antecede, documentos que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno y para los fines procesales que sean pertinentes (archivo 26).

En razón a ello, se requiere nuevamente a la apoderada de la parte accionante para que cumpla a cabalidad con el requerimiento realizado por el juzgado previa a la entrega de los títulos judiciales reclamados.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 64 </u></p> <p>Hoy <u>9 DE MAYO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **0d5d1b14f0453f7fc671cde030cbc4f5feb6ffb484410cbe907537d8ea276807**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01068 -00
Asunto	ORDENA OFICIAR - REQUIERE

Incorporado el pronunciamiento efectuado por parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** e **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** en donde no da respuesta de fondo a lo solicitado por considerar que son incompetentes, encuentra el Despacho conveniente oficiar al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SUBSECRETARÍA DE CATASTRO** para que se pronuncie según su competencia. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

Así mismo, se advierte que, si bien de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 corresponde al juzgado la remisión del oficio, no puede olvidarse que es la parte actora la interesada en la obtención de una respuesta oportuna y de fondo, por lo que deberá velar por obtener dicha respuesta de manera extraprocesal.

Por otro lado, se requiere a la parte accionante para que proceda con las demás cargas procesales que le competen.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____64____</p> <p>Hoy 9 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e7def424fab2e2d17a2f80a09595557b2a7b96bf5de288105379537ec56ffc**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01096-00
Asunto	INCORPORA – REQUIERE ACTOR PREVIO A TRAMITAR MEMORIALES

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte demandada en el que adjunta 3 escritos que corresponden a lo siguiente (archivo 16):

- Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto mediante el cual se tuvo por extemporánea la contestación.
- Solicitud de nulidad.
- Control de legalidad.

Al respecto, en primer lugar, previo a tramitar las solicitudes habrá de requerirse a la parte accionante para que **dentro del término de ejecutoria de esta providencia** indique cuál era el valor del canon que para el momento de la presentación de la demanda estaba vigente, lo anterior para determinar de manera precisa la cuantía del proceso a la luz de lo establecido por el legislador en el Art. 25 y el numeral 6 del Art. 26 del C.G del P., hecho con total trascendencia de cara a las solicitudes presentadas.

Igualmente, se incorpora memorial presentado por el actor en el que solicita que se dicte sentencia anticipada (archivo 17), solicitud que actualmente no es procedente dada la presentación los memoriales enunciados en párrafos anteriores.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>64</u></p> <p>Hoy 9 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeab2e4afeb87942ff4490f265f72b15352d8221d1f68b8e8cb81903c3f3604**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-01285 -00
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
Demandado	JOSÉ DOLORES OSORIO
Asunto	Termina por desistimiento tácito según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
Providencia	INTERLOCUTORIO DESISTIMIENTO TÁCITO Nro. 02

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** es preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, en el presente asunto la parte actora, en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de recaudar determinadas sumas de dinero, sin que a la fecha haya desplegado todas las actuaciones tendientes a tomar la decisión de fondo o impulsar el proceso.

Teniendo en cuenta ese supuesto, con el ánimo de darle celeridad al proceso, por auto notificado por estados del día 28 de febrero de 2022, se le requirió para que adelantara las actuaciones que considerara pertinentes para impulsar el proceso, ya sea solicitando medidas cautelares, impulsando las ya decretadas o, en su defecto, proceder con la notificación de la parte demandada y allegar constancia de ello, sin

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Coursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

que a la fecha haya realizado ninguna de las cargas procesales o se hubiera pronunciado al respecto.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**”*. -Negrilla fuera de texto-

Igualmente, considera el despacho importante resaltar que durante este periodo de tiempo el demandante no realizó manifestación alguna respecto del cumplimiento del requerimiento o cualquier otra actuación de interés para el proceso, por lo cual se presume el desinterés en continuar con este trámite ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Se ordena oficiar a las entidades a las que haya lugar.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

TERCERO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de acumulación de proceso, ni embargo de derechos litigiosos o remanentes pendientes por resolver o del que ya se hubiera tomado nota.

CUARTO: Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

SEXTO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

SÉPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____64_____

Hoy **9 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124ca8a08ffc02605a2f3064236638f454b6029cf93c905ef970612236a7e586**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 0579
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO
Demandado	ALEXANDER LOPERA BERRÍO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05001-40-03-016-2021-01287-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada bajo lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como se observa a en los archivos 9, 10 y 11 de este cuaderno, al realizársele la notificación en cuestión a la dirección de correo electrónico certificada por Sura EPS (archivo PDF 5 cuaderno medidas), sin que hasta la fecha se haya pronunciado en contra de las pretensiones, considera pertinente este estrado judicial, realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del C. G. Del P: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Conforme con lo anterior y dado que dentro del presente asunto la parte ejecutada no manifestó ninguna resistencia frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 C.G. del P), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

QUINTO: COMUNICAR a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

D.D.P.

Firmado P
Marleny Andrea Rest
Juez

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>64</u> Hoy 9 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

**Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acb2047cf43ab245b58e1ff688b06d486a92e2fd652d8a4a2f6f3c7594e9b61b

Documento generado en 06/05/2022 09:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-01355 -00
Asunto	TIENE EN CUENTA ACREENCIA – RECONOCE PERSONERÍA – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – REQUIERE

Se incorpora memorial presentado por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante su apoderado judicial, en el que solicita que las acreencias sean reconocidas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 566 del Código General del Proceso (archivo 25).

Al respecto, de conformidad con el referido artículo y teniendo en cuenta que **BANCOLOMBIA S.A** fue reconocido como acreedor en la relación definitiva de acreencias en el trámite de negociación de deudas (hoja 154 archivo 02), sus créditos serán tenidos en cuenta en su respectiva oportunidad en la clase, grado y cuantía ahí plasmada.

Se reconoce personería para actuar en representación judicial del acreedor referenciado al(la) abogado(a) **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO** según el poder especial aportado.

Igualmente, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., téngase notificado por conducta concluyente al acreedor a partir de la notificación por estados de esta providencia.

En ese sentido, se requiere al liquidador para que realice las cargas procesales que le competen de conformidad con las providencias que anteceden.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

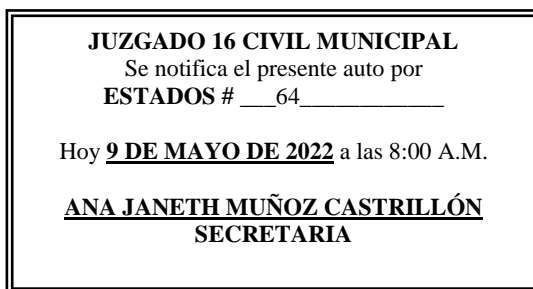
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c80dfb47555c3788fdce2d9a03c52d5762634a7f5252625b1efc112b6b70ec0**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03- 016-2021-01452 -00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
Demandado:	HERNÁN DE JESÚS TORO PÉREZ
Asunto	Termina por desistimiento tácito según lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
Providencia	INTERLOCUTORIO DESISTIMIENTO TÁCITO Nro. 04

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar dentro de la presente demanda es preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

El despliegue del derecho de acción por la parte demandante, conlleva más que la presentación de la demanda, una serie de actos encaminados a obtener una sentencia favorable, los cuales, se proyectan "*en el proceso para formar esa serie que es el antecedente indispensable del fallo*"¹, siendo uno de ellos, la vinculación de la parte accionada al proceso para que ejerza su derecho de defensa mediante su notificación.

Ahora bien, en el presente asunto la parte actora, en despliegue del derecho de acción, presentó demanda **EJECUTIVA** con el objeto de cumplir con una obligación de hacer, sin que a la fecha haya realizado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada de manera efectiva.

Teniendo en cuenta ese supuesto, con el ánimo de darle celeridad al proceso, por auto notificado por estados del día 11 de marzo de 2022, se le requirió para que realizara las acciones tendientes a notificar al extremo pasivo sin que a la fecha se haya realizado ninguna actuación encaminada a ello.

¹ BRISEÑO SIERRA, Humberto. Excepciones procesales. Cursillo impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, en el mes de marzo de 1966.

Requerimiento que se hizo según lo previsto en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, que ordena *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”***. -Negrilla fuera de texto-

Igualmente, es menester indicar que no se encuentran actuaciones tendientes a consumir medidas cautelares, pues el destinatario de la orden de registro de embargo ya dio respuesta efectiva.

Con fundamento en lo anterior y considerando que no se cumplió la carga impuesta a la parte actora en proveído mencionado, se declarará desistida tácitamente la demanda, sin lugar a condena en costas al no verificarse su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y remítanse los oficios a los que haya lugar.

TERCERO: De ser el caso, se ordena la devolución a quien sufrió la retención de los títulos que producto de las medidas cautelares hubieran sido o llegaren a ser consignados a órdenes de este juzgado.

CUARTO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho del cual se hubiera tomado nota.

QUINTO: Sin condena en costas toda vez que no se encuentran causadas.

SEXTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar esta acción.

SÉPTIMO: Archívese el expediente previo su finalización en el sistema.

OCTAVO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 64

Hoy **9 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556e7bc1de42d2d986cb250530f0026ab6d73c4344a2904e32e9089bbf85d59f**

Documento generado en 05/05/2022 05:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2022-00016-00
Asunto	INCORPORA - ORDENA OFICIAR

Se incorpora al expediente respuesta a oficio presentada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, pronunciándose según su competencia al requerimiento realizado anteriormente (archivo 20).

Igualmente, se allega memorial presentado por la parte actora en el que solicita que se ordene oficiar a varias entidades para que se pronuncien sobre los requerimientos realizados por el juzgado (archivo 19).

Así pues, por ser procedente, se ordena oficiar a **POT MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y la **OFICINA DE CATASTRO MEDELLÍN** para que manifiesten por qué no han dado respuesta oportuna a los requerimientos realizados anteriormente y, en todo caso, para que se pronuncien según sus competencias respecto a lo solicitado.

Se advierte que corresponde a la parte solicitante velar por una respuesta efectiva.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 64

Hoy **9 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093dbc8872a8f624d3d09795b64e4072cdb5d7a3170c45f600f2f18924f0bbe4**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL CON RADICADO 05001 -40 -03 - 016-2019-00383 -00
Radicado	05001-40-03- 016-2022-00142 -00
Demandante	LAURA MARÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ
Demandado	MARÍA LUZ DARY VÉLEZ CÁRDENAS
Asunto	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Vencido el término de traslado del escrito de terminación del proceso por transacción aportado sin que ningún sujeto procesal se pronunciara al respecto, procede el juzgado a impartir su aprobación por encontrarse en armonía con lo establecido en el Art. 312 del C. G del P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por transacción del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** incoado por **LAURA MARÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ** en contra de **MARÍA LUZ DARY VÉLEZ CÁRDENAS**.

SEGUNDO: De ser el caso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se ordena expedir y enviar los oficios a los que haya lugar.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo

establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

Igualmente, deberá el interesado revisar los oficios y su dirección de envío a efectos de que pueda corroborar su efectiva radicación y, de ser el caso, realizar las solicitudes, correcciones o aclaraciones a las que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad a las disposiciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de acumulación de proceso, ni embargo de derechos litigiosos o remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: En firme el presente proceso archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

SEXTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____64____

Hoy **9 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f0ade5cf032523ba814784f45b1db93f9324af618bcc746dcc9c3d6392f2b0**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2022-00288 -00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que aporta constancia de unos escritos enviados a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Secretaría de Movilidad citada (archivo 17).

Al respecto, es pertinente recordar a la memorialista que lo que debe realizar respecto a la Secretaría de Movilidad es una notificación cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 291 y siguientes del C.G. del P. o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 siguiendo además las recomendaciones dadas por el juzgado en el numeral 4º de la providencia admisoría.

Por su parte, respecto a la Registraduría, el juzgado ya remitió el oficio pertinente, corresponde al interesado velar por obtener una respuesta de fondo y oportuna.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a impulsar el proceso o, en su defecto, las que sean pertinentes para notificar a los demandados o citados que aún no han sido notificados y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 64
Hoy **9 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 A.M.
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f884dca3de37196023c803c05e6769c18eacf8ad03f3b90856e52a42c61dde9**

Documento generado en 05/05/2022 05:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2022-00372 -00
Asunto	FIJA CAUCIÓN - REQUIERE

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el Art. 384 numeral 7 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 2do del Art. 590 ibídem, deberá presentar caución por la suma de **\$2.000.000** a favor de la parte demandada y de los terceros que pudieran verse perjudicados con las medidas.

Igualmente, dado que de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020 corresponde al juzgado la remisión del oficio que eventualmente sea expedido, deberá indicarse el correo electrónico en el que el destinatario de la orden judicial recibe las notificaciones judiciales.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc2a291f8dfaf33aeb98e787917b14dc7465f26349f41010a339fcc2742f12a**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- 016-2022-00372-00
Demandante	JOSÉ DANIEL LÓPEZ DUQUE
Demandado	OLVAIRO DE JESÚS MARÍN ACEVEDO
Asunto	ADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 704

Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 90, 384 y 390 S.S., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **JOSÉ DANIEL LÓPEZ DUQUE**, en calidad de arrendador(a), en contra de **OLVAIRO DE JESÚS MARÍN ACEVEDO** como arrendatario(a) del bien inmueble objeto de la presente restitución por mora o incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días** (Art. 391 del C.G.P) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

CUARTO: Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

De optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Deberá tener en cuenta que la constancia de notificación que aporte al juzgado deberá permitir la apertura y verificación de los documentos que le fueron enviados con la notificación.
- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.
- e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.
- f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo, demostrando previamente la obtención del correo del destinatario.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionante al(la) abogado(a) **JORGE MORENO SALDARRIAGA.**

SÉPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>64</u></p> <p>Hoy 9 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d82b0bcbaaed803fb5dff6bcb66de7b3926c8c1c56dd4cf3c4b09b0136fc0ab**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2022-00382 -00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 19 de abril del 2022.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Se incorpora igualmente solicitud de retiro la cual se entiende tramitada de conformidad con el numeral anterior.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial,

concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>64</u></p> <p>Hoy 9 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd60f8ff31d59465d9a54642d151086e277fc33884d87fb1106fc2f74370741**

Documento generado en 05/05/2022 05:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 016-2022-00386 -00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda por no cumplir a satisfacción y de manera oportuna los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no allegó dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto notificado por estados del 19 de abril del 2022.

Por lo anterior, considerando que no fueron subsanados los requisitos exigidos, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>64</u></p> <p>Hoy <u>9 DE MAYO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b36f6f2f84d6e445462b01259f6c502c19dad12441605ce3aad065977a40af9**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL
Radicado	05001-40-03- 016-2022-00453-00
Demandante	JONATHAN ALEXIS COLMENARES URIBE
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 700

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- 1.** Deberá ratificar si pretende iniciar la demanda en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** o si, conforme la naturaleza de la póliza aportada, se demanda a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

De ser esta última, deberá adecuar toda la demanda a ese hecho y cumplir lo establecido en el Art. 82 del C.G. del P., incluido el poder y el certificado de existencia y representación deberá allegarse. Así mismo, demostrará el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en contra de esa sociedad.

- 2.** Complementará el hecho 2º indicando la fecha de calificación de la invalidez enunciada, la fecha de estructuración dada a esa invalidez y la fecha en la que se le notificó al demandante el diagnóstico sufrido.
- 3.** Indicará y fundamentará jurídicamente desde cuándo cumplió los requisitos para que la póliza fuera exigible.

4. Excluirá la pretensión primera pues, más que una pretensión, es una petición probatoria. La solicitud de pruebas deberá realzarlas en el acápite correspondiente.

De antemano se advierte que, como lo establece el Art. 226 del C.G. del P., el peritaje debe ser presentado por el interesado en la etapa procesal correspondiente y la solicitud de información a la demandada también pudo realizarse con anterioridad a la presentación de la demanda al tenor de lo establecido en el numeral 10 del Art. 78 ibidem.

5. Deberá adecuar todo el acápite de pretensiones en la forma técnica que debe realizarse, esto es, presentar de manera discriminada la pretensión principal (declarar la responsabilidad civil contractual, declarar incumplimiento contractual etc..) y las pretensiones consecuenciales que considere pertinentes (condenar al pago etc...). Deberá además tener en cuenta las reglas de acumulación de pretensiones al tenor de lo establecido en el Art. 88 del C.G del P.
6. De pretender el reconocimiento y pago de sumas de dinero, deberá establecer de manera precisa su monto y su naturaleza (lucro cesante, daño emergente, indemnización etc...), y formularlo como una pretensión de condena.
7. De conformidad con el art. 206 del C.G del P., se deberá presentar el juramento estimatorio indicando discriminadamente los conceptos que lo integran, la causa y el valor estimado de cada uno de ellos y la forma de determinación.
8. Deberá presentar los hechos que fundamenten la pretensiones consecuenciales de condena que eventualmente sean presentadas, indicando el concepto o naturaleza de esa obligación, el valor y forma de determinación.
9. Al tenor de lo establecido en el numeral 9 del Art. 82 del C.G. del P., establecerá la cuantía del proceso teniendo en cuenta los Arts. 25 y 26 del mismo codificado.
10. Conforme la naturaleza del proceso que pretenda entablar y la cuantía del mismo, indicará el tipo de trámite que debe adelantarse (proceso verbal, proceso verbal sumario etc....).

- 11.** Para efectos de dar cumplimiento a lo consagrado en el Art. 168 del C.G. del P. indicará cuál es la necesidad y pertinencia de las pruebas tendientes a oficiar a la demandada para que aporte copia simple de la póliza **No. 1012000034-001** cuando fue un documento presentado por el mismo demandante (archivo 04) y de la Resolución Nro. 0810 expedida por la Superintendencia Financiera.
- 12.** Deberá aportar certificado de existencia y representación de la sociedad que vaya a ser demandada, pues lo aportado (archivo 8) fue un certificado de agencia y no el certificado de existencia general.
- 13.** De conformidad con el inciso cuarto del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

- 14.** Deberá aportar prueba que el caso que se pretende ventilar, tiene que ver con la sucursal o agencia de la accionada en la ciudad de Medellín a efectos de pesquisar competencia.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 64</p> <p>Hoy 9 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad09fb7a1f49822fc98ae4b0fcebe6d8c0d20fc4c6b3d7a2a7aaa854a129d301**

Documento generado en 05/05/2022 05:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>